



RECENSIONES

ANDRÉS VÁSQUEZ RIGAT, *Responsabilidad del Estado por sus Servicios de Salud*, Editorial Jurídica Conosur, Santiago, 316 págs., 1999.

Esta obra analiza la responsabilidad de los Servicios de Salud, como sujetos estatales de derecho público, sobre la base de cinco sentencias en que se condena a los respectivos servicios a indemnizar los perjuicios derivados de su actuación.

El objetivo central de la obra, es proporcionar a quienes reciben prestaciones médicas en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud la seguridad de que, en el evento de ser lesionados sus derechos, tendrán la protección necesaria para requerir de los tribunales la restitución de las condiciones en que se encontraban con anterioridad al daño producido por el sistema público de salud.

La obra desarrolla una tesis general, que se ha esgrimido por un sector de la doctrina administrativa nacional, para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial del Estado derivada de los daños causados por la actuación de sus agentes, aplicándola a un caso particular: los Servicios de Salud. Según esta tesis, para hacer operar dicha responsabilidad basta que se produzca un daño antijurídico en el patrimonio de una persona, producto de una actuación u omisión de un órgano de la Administración. Existiendo la debida relación de causalidad entre la actuación u omisión y el daño, el Estado o sus servicios descentralizados deberán responder frente al particular afectado.

Para alcanzar el objetivo planteado comienza exponiendo —en un primer capítulo— los fundamentos históricos de la responsabilidad pública y los principios básicos que rigen la actividad de la Administración, estableciendo una serie de consideraciones que permiten enfocar el tema, desde lo que el autor califica como una "correcta" perspectiva, circunscrita en una teoría ius publicista. Desde esta óptica, resulta improcedente adjudicar a una persona jurídica de derecho público un régimen de derecho privado, basado en la responsabilidad subjetiva del autor del daño. Finaliza el capítulo exponiendo el marco jurídico de derecho público que delimita la actividad de los servicios públicos.

En un segundo capítulo, tras describir la estructura organizativa de la Administración, da cuenta de distintas doctrinas que se han considerado para establecer su responsabilidad. En este punto el autor recurre a la teoría organicista, como referencia

inicial y fundamento jurídico de la responsabilidad de los órganos de la Administración. Desde esta perspectiva, resulta prescindible toda consideración subjetiva basada en la intencionalidad del funcionario público. Concurriendo los requisitos legales, los actos del agente se imputan directamente al servicio al cual pertenece. Así, si bien las sentencias analizadas en la obra hacen justicia, pues cada una condenó directamente a los Servicios respectivos a indemnizar los perjuicios ocasionados, lo hacen desde una perspectiva impropia, toda vez que para ello recurren a la legislación aplicable a los particulares.

Una primera doctrina que se ha invocado en contra de los Servicios de Salud, es la responsabilidad por el hecho ajeno, a partir de la aplicación de los artículos 2320 y 2322 del Código Civil, la cual supone que el Estado está al cuidado de sus funcionarios por un vínculo de dependencia o subordinación. Esta posición, que el autor descarta, pone a la víctima en una particular desventaja, ya que normalmente no logrará probar la actuación ilícita de los funcionarios, y —lo más grave— excluye la responsabilidad cuando el daño proviene del mal funcionamiento del Servicio, o no es posible determinar a la persona que actuó.

Otra doctrina invocada es la responsabilidad por falta de servicio. Aquí es considerado el funcionamiento anormal o irregular del Servicio. Existirá responsabilidad directa del órgano cada vez que éste no actúe debiendo hacerlo, o su funcionamiento fuere tardío o deficiente. Sin perjuicio que para el autor la responsabilidad pública es objetiva, en las causas estudiadas hubiese sido correcto ampararse en disposiciones de carácter público que establecen la falta de servicio.

Igualmente, se ha esgrimido a partir del artículo 2314 del C.C. la responsabilidad por el hecho propio, bajo la denominación de falta de servicio. Según esta doctrina las personas jurídicas son capaces de culpa, representada por un funcionamiento distinto al normal. Si bien no es apropiado deducir la falta de servicio del 2314, nos dice el autor, es elogiable que el juez considere responsabilidad del Servicio poner a disposición del médico los elementos idóneos para dar protección a la salud de la población.

Finalmente, expone la responsabilidad sin falta o por riesgo, basada en el principio de igualdad ante las cargas públicas. Si bien no se presentó en ningún caso analizado, el autor es partidario de su desarrollo jurisprudencial.

594425

Recensiones [artículo] Javier Millar S.

Libros y documentos

AUTORÍA

Millar S., Javier

FECHA DE PUBLICACIÓN

2000

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

Recensiones [artículo] Javier Millar S.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile